



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 20 de abril de 2016

Número 4512-IV

CONTENIDO

Opiniones

Respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, en materia del nuevo sistema de justicia y; por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, presentada por la Comisión de Marina

Anexo IV Bis

Miércoles 20 de abril



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Marina, de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1 fracción II, 69 numeral 2, y 157, numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Comisión de Defensa Nacional, la Opinión con respecto a **LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, conforme a los siguientes:



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno de las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar en materia del nuevo sistema de justicia; y por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales.

2.- En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó las Iniciativas mencionadas a la Comisión de Defensa Nacional para dictamen.

3.- El 31 de marzo del año en curso, en la Comisión de Marina se recibió de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los oficios con número D.G.P.L.63-II-4-728 y DGPL 63-II-5-836, donde se modifica el trámite dictado a la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código de Justicia Militar en materia de nuevo sistema de justicia; y la Iniciativa por la que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, respectivamente, solicitando a esta Comisión emitir opinión al respecto.

Una vez analizadas la Iniciativas que nos ocupan, los integrantes de esta Comisión expresamos las siguientes:



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CONSIDERACIONES

Primera.- Esta Comisión de Marina estima que uno de los principales desafíos del Sistema de Justicia Penal Militar, es hacer compatible la observancia irrestricta de los derechos humanos y del debido proceso, a través de un juicio justo, con la plena protección de la disciplina militar, que redunde en una genuina justicia y en el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas del país.

El Derecho Penal tiene la función de administrar seguridad jurídica a la sociedad a través de la restricción penal, misma que debe de tener un carácter restaurativo en el orden jurídico, así como la prevención del delito, la adecuada reparación del daño, y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión de un ilícito en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La *pena*, como consecuencia jurídica del delito, es uno de los tópicos más importantes de la ciencia jurídico penal, misma que no puede ser de utilidad a la sociedad si no cumple con los fines y principios preestablecidos por el derecho penal contemporáneo, como son: la preponderancia de un Estado de Derecho que ante todo es ejemplificativo y sancionador, empero, respetuoso de los Derechos Humanos, alcanzando con



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ello el objetivo de lograr un eficaz sistema punitivo.

El concepto de Derecho Militar, hace referencia al conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas que se encargaran de regular las Fuerzas Armadas en tiempos de paz y de guerra: que funda su razón de ser en el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones Armadas, que es la disciplina.¹

Segunda.- El 18 de junio de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 16; 17; 18; 19; 20; 21 y 22; a las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; a la fracción VII del artículo 115 y a la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el moderno modelo de procuración y administración de justicia en materia penal acusatorio garantista.

El 10 de junio de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales que configuraron el nuevo sistema jurídico del Estado mexicano en materia de Derechos Humanos.

La reforma del 8 de octubre del 2013 a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, publicada en el Diario

¹ Carlos Espinoza, Alejandro. "Derecho militar mexicano", segunda edición, México, Porrúa, México, 200, p. 3.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Oficial de la Federación, facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental que regiría en la República, además fijó las reglas del Sistema Penal Acusatorio a la luz del nuevo paradigma de los derechos humanos, para lograr la consolidación de una renovada forma de procurar y administrar justicia.

El 5 de marzo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyo artículo cuarto transitorio señala que "Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto, con excepción de las leyes relativas a la jurisdicción militar así como de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada".

Todas estas reformas a la Carta Magna y la expedición del Código Procedimental Nacional, imponen la obligación a la justicia militar para que se modernice y sea compatible con el nuevo esquema de justicia penal adversarial y oral en el país. Esto, en virtud de que tanto el Código de Justicia Militar, como la propuesta del Código Militar de Procedimientos Penales, forman parte de un ordenamiento jurídico aplicado a un limitado sector de la población, empero no por ello, debe de mantenerse al margen de los ordenamientos jurídicos que rigen al Estado Mexicano por haber emanado justo de ahí, debiendo estar en armonía con las reformas tanto constitucionales y la modernización del derecho penal.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Tercera.- En términos generales, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar en materia del nuevo sistema de justicia; y la Iniciativa por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, se consideran viables ya que, por un lado, al ser estos ordenamientos jurídicos por antonomasia los cuerpos normativos que rigen a los órganos de la justicia castrense, deben ser transformados de acuerdo a las nuevas exigencias y principios que mandata el Sistema Penal Acusatorio, y por el otro, se aprecia la búsqueda de la reorganización estructural de los organismos administrativos y jurisdiccionales en ese ámbito.

No obstante, aun cuando en lo general esta Comisión de Marina está de acuerdo con ambas Iniciativas, en las consideraciones subsecuentes se hacen observaciones específicas de forma y de fondo que consideramos deberían atenderse, esto con la finalidad de darle mayor consistencia y efectividad a las disposiciones normativas propuestas.

El impacto negativo que puede ocasionar la falta de una inadecuada revisión y actualización de las normas jurídicas que rigen las Fuerzas Armadas, puede traducirse en un freno a la evolución de una verdadera justicia militar, por ello, es una obligación inexcusable de los legisladores analizar de manera minuciosa y detallada los códigos marciales.



Cuarta.- En el articulado de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, se sugiere atender lo siguiente:

- a) En el artículo 2, fracción II se usa el término "policía común", sin embargo, se sugiere sustituirlo por "policía civil", en virtud de que el décimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil".
- b) El artículo 4, fracción III, señala que para ser Magistrado se requiere "ser abogado con título oficial expedido por autoridad "legítimamente" facultada para ello". Se propone cambiar la palabra "legítimamente" por la de "legalmente", ya que la autoridad encargada para expedir títulos profesionales tiene fundamento "legal", no "legítimo", como es el caso de la SEP, por ejemplo.
- c) El artículo 4, fracción V, dice que para ser Magistrado se requiere "ser de notoria moralidad", esta última palabra resulta ser ambigua, por lo que se sugiere sustituir este término por la palabra "honorabilidad", que tiene estricta relación con la justicia militar, además de que honorabilidad, junto con la capacidad profesional y administrativa, así como la honestidad, son cualidades



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

que todo servidor público tiene que poseer en el ejercicio de sus actividades, tal y como se desprende de la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito XVIII.4o.9 A (10a.). Esta misma sugerencia aplica para el artículo 9 ter, fracción I, inciso d), y fracción II inciso c).

- d)** No es claro por qué se deroga el artículo 26, si actualmente señala que "para ser secretario de juzgado se requiere, ser mayor de edad, y además, satisfacer las condiciones señaladas en las fracciones I, III y V del artículo 4º", por lo que debería precisarse, fundamentarse y motivarse esta determinación.
- e)** En el artículo 35, se propone que la "jurisprudencia" relacionada con el fuero militar, también forme parte de la biblioteca y sea incluida junto con las leyes, decretos, circulares, obras, folletos y demás publicaciones oficiales a los que hace referencia el artículo en comento.
- f)** No hay elementos que justifiquen la derogación del artículo 46, ya que bastaría, incluso, una reforma para garantizar que la Procuraduría General de Justicia, pudiera tener a su disposición laboratorios que trabajen en coordinación (siempre y cuando la Procuraduría lo considere prudente) con personal especializado militar, y así se podría garantizar la colaboración interinstitucional e interdisciplinaria para ayudar a resolver los delitos.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Quinta.- En el articulado de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, se sugiere atender lo siguiente:

- a) En los artículos 10, 43, 81 y 110, se usa de manera desafortunada la expresión “personas con capacidad limitada”, por lo que se sugiere sustituir dicha frase por el término “personas con discapacidad”, de lo contrario se puede estigmatizar a estas personas y supondría una barrera que haría más difícil la participación de las personas con discapacidad en el uso y disfrute de sus derechos, además, el término “personas con discapacidad” es la denominación correcta usada en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, así como por la Organización Mundial de la Salud, para referirse a las personas que se encuentran en esa situación.
- b) En el artículo 66, se propone eliminar el tercer párrafo que dice: “Los autos y resoluciones del órgano jurisdiccional militar serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:”, toda vez que el texto del segundo párrafo es el mismo, es decir, está por duplicado.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- c) En los artículos 115 y 119 se propone una redacción diferente a la que tiene la iniciativa, ello con la finalidad de respetar el derecho del imputado a designar a su defensor. La propuesta es:

Artículo 115. **Nombramiento posterior**

Durante el transcurso del procedimiento el imputado podrá designar a un nuevo defensor, sin embargo, hasta en tanto el nuevo defensor no comparezca a aceptar el cargo conferido, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público le designarán al imputado un Defensor público, a fin de no dejarlo en estado de indefensión.

Artículo 119. **Nombramiento del defensor de oficio militar**

Cuando el imputado no pueda o se niegue a designar un defensor particular, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional militar, en su caso, le nombrarán un defensor **de oficio militar** que lleve la representación de la defensa desde el primer acto en que intervenga.

- d) Se propone reformar la fracción VI del artículo 129, a fin de establecer un Registro Nacional de Detenciones. La propuesta sería:



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 129. Obligaciones del Policía Ministerial Militar

...

...

I. a V. ...

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el **Registro Nacional de Detenciones**, que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. a XVI. ...

- e) En el artículo 133, se propone eliminar el último párrafo, ya que su contenido está inmerso en la fracción VII del mismo.
- f) En el segundo párrafo del artículo 186, es oportuno sustituir los puntos suspensivos por un punto y aparte, ya que ortográfica y gramaticalmente es incorrecto en los términos de la iniciativa.
- g) Es necesaria una reforma al primer párrafo del artículo 278 y al segundo párrafo del artículo 290, a efecto de no vulnerar la garantía de seguridad jurídica de inviolabilidad del domicilio y de salvaguardar el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas de los civiles, respectivamente. A continuación se hace un



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

comparativo entre el texto de la iniciativa y las propuestas de esta Comisión de Marina:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 278. Solicitud de orden de cateo</p> <p>Quando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.</p>	<p>Artículo 278. Solicitud de orden de cateo</p> <p>Quando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En caso de que se trate de propiedad privada de un civil, la autorización deberá ser expedida por un Juez Federal. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.</p>

<p>Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.</p>	<p>Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.</p>
<p>Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense</p> <p>Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.</p> <p>La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, solo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los órganos jurisdiccionales militares.</p>	<p>Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense</p> <p>Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.</p> <p>La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, solo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los órganos jurisdiccionales militares. En el caso de que alguno de los</p>



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>El juez de control podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.</p>	<p>intervinientes sea civil, la intervención deberá ser autorizada por un Juez Federal.</p> <p>El juez de control podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.</p>
---	--

- h)** En atención a la Reforma Constitucional de la Ciudad de México, se propone sustituir “Distrito Federal” por “Ciudad de México” en la fracción II del artículo 362.
- i)** Se sugiere añadir un artículo transitorio que diga:

“La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, garantizará los recursos necesarios para el pleno funcionamiento del sistema de justicia penal acusatorio en el ámbito militar”.

Lo anterior, en virtud de que la puesta en marcha del sistema penal acusatorio, por sí mismo implica una gran inversión en capacitación y profesionalización, así como modificaciones y adecuaciones a la infraestructura donde se llevarán a cabo los juicios, y esto no lo prevé la



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Iniciativa que expide el Código Militar de Procedimientos Penales, a diferencia de lo que sucedió en el ámbito civil con la reforma de 2008, que durante 8 años se destinaron las erogaciones necesarias para darle viabilidad a los juicios orales.

Sexta.- En los artículos 3º, 5º, 6º, 9º, 27, 30 sextus, 67, 67 Bis, 70 y 81 de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar; y en los artículos 3º, 4º, 20, 21, 36, 39, 52, 60, 66, 132, 134, 143, 431, 432, 433, 435, 436, 437, 438, 440, 442, 443, 444, 449 y 450 de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, se usa la expresión "Supremo Tribunal Militar", lo cual no sólo va en contra de la dogmática jurídica en la materia militar, sino que puede ser tachado de inconstitucional pues no hay fundamento en la Carta Magna para ello, el único Supremo Tribunal es la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud del alto mandato constitucional que se le ha encomendado, por lo que se sugiere cambiar este término.

Por las razones y fundamentos expuestos, los integrantes de la Comisión de Marina suscribimos la presente:

OPINIÓN





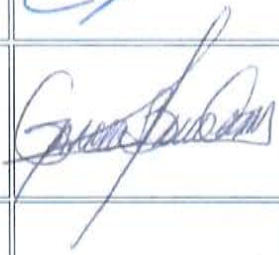


OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES




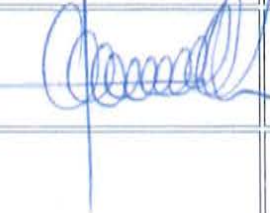


SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ÚNICO.- Esta Comisión de Marina emite su opinión en sentido positivo, con las observaciones y propuestas de modificaciones a **LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA; Y POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en virtud de los argumentos asentados en el presente documento, esperando sean observadas y analizadas por la Comisión Dictaminadora, con el único objetivo de fortalecer dichos ordenamientos normativos.

Opinión de la Comisión de Marina sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar en materia del nuevo sistema de justicia; y por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales

COMISIÓN DE MARINA			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adán Pérez Utrera Presidente			
Dip. Aguilar Robles David Secretario			
Dip. Barragán Amador Carlos Secretario			
Dip. Guevara Cobos Luis Alejandro Secretario			
Dip. Quinto Guillén Carlos Federico Secretario			
Dip. De La Fuente Flores Carlos Alberto Secretario			
Dip. Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José Secretario			
Dip. García Bravo María Cristina Teresa Secretario			
Dip. Mendoza Amezcua Virgilio Secretario			

Opinión de la Comisión de Marina sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar en materia del nuevo sistema de justicia; y por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales

COMISIÓN DE MARINA			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Cancino Barffuson Sergio René Secretario			
Dip. García Navarro Otniel Integrante			
Dip. Jackson Ramírez Jesús Enrique Integrante			
Dip. Martínez Santos Wenceslao Integrante			
Dip. Morales Toledo Antonino Integrante			
Dip. Márquez Zapata Nelly del Carmen Integrante			
Dip. Méndez Bazán Virgilio Daniel Integrante			
Dip. Villa González Concepción Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>